

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, *LUIS M. CASTRO DÍAZ*, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 18, Serie 2002-03**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2002.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipini
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Nardén Jaime Espinosa
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
8. Hon. José L. Burgos Millet
9. Hon. Saúl González Gerena
10. Hon. Juana C. González Irizarry
11. Hon. Efraín Díaz Robledo
12. Hon. Rose V. Nieves Ruiz

**EN CONTRA:**

1. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
2. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**AUSENTES:**

1. Hon. Sonia L. Vázquez García

**Certifico Correcto:**

  
**LUIS M. CASTRO DÍAZ**  
**SECRETARIO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 19  
Ordenanza Núm. 18

Serie 2002-03

Presentada por: Administración

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA ORDENANZA NÚMERO SIETE (7), SERIE 1991-92, CON EL PROPÓSITO DE DISPONER LA DURACIÓN Y LOS DÍAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS FIESTAS PATRONALES EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO, Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO ADOPTADO A VIRTUD DE DICHA ORDENANZA.**

Por Cuanto: La Ordenanza número siete (7), Serie 1991-92, fue aprobada el 9 de octubre de 1991, y firmada por el Alcalde el 10 de octubre de 1991.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

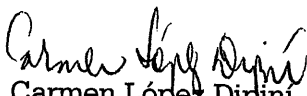
Sección 1: Se enmienda la Sección Primera de la Ordenanza número siete (7), Serie 1991-92, de manera que lea como sigue:


"Por la presente se declara días de fiestas patronales en honor a la patrona de Humacao, Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, los días comprendidos entre el jueves cinco (5) y el domingo ocho (8) de diciembre, ambas fechas incluidas. Se faculta al Alcalde a mover el calendario dispuesto cuando por razón de la fuerza de los elementos se haga necesario, ajustándose siempre a la duración aquí dispuesta."

Sección 2: Se deroga por la presente el "Reglamento para la Celebración de Fiestas Patronales en la ciudad de Humacao, Puerto Rico", aprobado a virtud de la Ordenanza número siete (7), Serie 1991-92.

Sección 3: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 12 de noviembre de 2002.**

  
Carmen López Dipini  
Presidenta

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**Sometida esta Resolución a mi consideración el 18 de noviembre de 2002, y firmada por mi el 18 de noviembre de 2002.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 19  
Ordenanza Núm. 18

Serie 2002-03

Presentada por: Administración

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA ORDENANZA NÚMERO SIETE (7), SERIE 1991-92, CON EL PROPÓSITO DE DISPONER LA DURACIÓN Y LOS DÍAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS FIESTAS PATRONALES EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO, Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO ADOPTADO A VIRTUD DE DICHA ORDENANZA.**

**ÍNDICE AL APÉNDICE**

- 1. PRIMERA PÁGINA DE LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 1991-92, TITULADA: "PARA DECLARAR LOS DÍAS DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, AUTORIZAR Y FACULTAR AL PRIMER EJECUTIVO MUNICIPAL A QUE AUTORICE, ORDENE Y COORDINE LAS MISMAS EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO, Y PARA ADOPTAR UN REGLAMENTO QUE RIJA LAS FIESTAS."**
- 2. PRIMERA PÁGINA DEL "REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES EN LA CIUDAD DE HUMACAO, PUERTO RICO", APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 1991-92.**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1991-92

PARA DECLARAR LOS DIAS DE CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES, AUTORIZAR Y FACULTAR AL PRIMER EJECUTIVO MUNICIPAL A QUE AUTORICE, ORDENE Y COORDINE LAS MISMAS EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO, Y PARA ADOPTAR UN REGLAMENTO QUE REGULE LAS FIESTAS.

PARTE EXPOSITIVA

- POR CUANTO: Ha sido uso y costumbre de un sector de nuestro pueblo, celebrar todos los años fiestas en honor a su Patrona, La Virgen, Nuestra Señora de la Purísima Concepción;
- POR CUANTO: Estas fiestas ofrecen a la ciudadanía, una oportunidad de trabajar, compartir, divertirse, exhibir sus habilidades, exponer su arte y cultura, esparcir su espíritu y estimularse para las faenas del diario vivir;
- POR CUANTO: Las Fiestas Patronales atraen y son disfrutadas por igual, por personas adultas, jóvenes, niños, individuos, personas acompañadas de sus familias, personas que tienen diferentes edades e intereses;
- POR CUANTO: Estas fiestas aglomeran un grupo numeroso de ciudadanos de Humacao y pueblos limítrofes y es conveniente reglamentar el orden de las diferentes actividades a llevarse a cabo; y enunciar normas para intentar resolver los problemas inherentes a este tipo de actividad, como por ejemplo son: seguridad y orden público, tránsito vehicular y peatonal, salubridad, impacto en la vida comunitaria y el comercio;
- POR CUANTO: Los municipios de Puerto Rico, por ley, fiscalizan, cobran derechos, imponen arbitrios, promulgan reglamentos e imponen penalidades por su infracción, a este tipo de actividad;
- POR CUANTO: El municipio incurre en gastos en la construcción de las facilidades de planta física necesarias para la actividad, asume obligaciones contractuales; y hace erogación de fondos para sufragar los gastos de ocasión;

PARTE DISPOSITIVA

- POR TANTO: Se dispone por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico:
- SECCION PRIMERA: Por la presente, se declaran días de fiestas patronales en el Municipio de Humacao, los diez (10) días comprendidos entre el seis (6) al quince (15) de diciembre, incluyéndose ambas fechas. Se faculta al Honorable Alcalde a mover el calendario de las fiestas cuando sea necesario, hasta un máximo de siete (7) días; disponiéndose que nunca podrán extenderse del 22 de diciembre; y su duración nunca podrá exceder los diez (10) días. (Ley No. 25 del 23 de abril de 1927, 15 LPRA, Sec. 80).
- SECCION SEGUNDA: Se autoriza y faculta al primer ejecutivo municipal a la celebración y coordinación de las tradicionales Fiestas Patronales del Municipio de Humacao, a tenor con esta ordenanza y el reglamento que se acompaña y se hace formar parte de la misma.
- Se le autoriza además, a incurrir en los gastos necesarios y ordinarios para la celebración de las mismas, dando cumplimiento a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991.
- SECCION TERCERA: Se adopta como reglamento oficial para la celebración de Fiestas Patronales en el Municipio de Humacao; el aquí enunciado.

En situaciones no contempladas por este reglamento, el Alcalde queda facultado para implementar aquellas soluciones que entienda propias, incluyendo los horarios de operación.

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES  
EN LA CIUDAD DE HUMACAO, PUERTO RICO

I. INTRODUCCION

Este reglamento intenta proveer unos criterios que sirvan de guía para la celebración de Fiestas Patronales en la ciudad de Humacao, Puerto Rico. El mismo recoge algunos usos, costumbres y prácticas que han venido implementándose desde el inicio de las ya tradicionales Fiestas Patronales.

La Asamblea Municipal de Humacao, haciendo uso de su facultad inherente, desea proveer criterios claros que regulen la celebración y organización de las Fiestas Patronales, lo que constituirá la política pública municipal sobre esta materia.

Se incorporarán criterios que propendan a la educación del pueblo, a su salud y bienestar, a la sana administración de la cosa pública, a la seguridad, a la eficiencia en el manejo de grandes aglomeraciones de público, al balance en las actividades recreativas, según éstas estén dirigidas a los diferentes sectores, grupos o intereses.

II. DISPOSICIONES

Se dispone y ordena por la Hon. Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico:

ARTICULO I: FECHAS Y DURACION

Que estas fiestas se celebren durante las fechas del seis (6) al quince (15) de diciembre, ambas inclusive, de cada año. Se faculta al Honorable Alcalde, a mover el calendario de las fiestas hasta un máximo de siete (7) días; disponiéndose que nunca podrán extenderse del día 22 del mes de diciembre.

La duración de las fiestas nunca podrá exceder de diez (10) días.

HORARIOS

Se disponen horarios diferentes para las atracciones dirigidas a los adultos y aquellas propias para los niños. Algunas actividades autorizadas, estarán sujetas a un lugar y a un horario específico.

A) Aparatos de diversión para niños

Los aparatos de diversión autorizados por esta ordenanza que vayan dirigidos a los niños, podrán operar durante todos los días que duren las fiestas, desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.), hasta las diez de la noche (10:00 p.m.); exceptuándose los viernes y sábados, que podrán operar hasta las doce de la medianoche (12:00 m.n.).

B) Aparatos de diversión para adultos

Las picas o hipódromos de caballitos, las máquinas de entretenimientos operadas por monedas, juegos electrónicos, y cualquier otro entretenimiento dirigido a la población adulta, podrá operar durante todos los días que duren las fiestas, en un horario que comenzará no antes de las diez de la mañana (10:00 a.m.) y concluirá a la una de la madrugada (1:00 a.m.). Se exceptúan los viernes y sábados, en cuyo caso, el horario será de diez de la mañana (10:00 a.m.) a dos de la mañana (2:00 a.m.), con excepción a su vez, del último día de las fiestas, cuando concluirá toda operación a las doce de la medianoche (12:00 m.n.).

C) Establecimientos para la venta de comida y/o bebidas

Los kioscos y/u otros establecimientos dedicados a la confección y venta de comidas y bebidas típicas, podrán operar durante todos los